

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Terminadas las importantes obras que se habían proyectado en la Escuela general de Agricultura con el fin de ampliar sus enseñanzas, mejorar su explotación y realizar por completo y del modo que determina el Real decreto de 21 de Enero de 1878 los estudios agronómicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) queriendo perpetuar este hecho y dar forma oficial á la gracia que otorgó á dicha Escuela, á petición de su Director, en el acto solemne de la apertura del presente curso, de que su augusto nombre vaya unido á las mejoras materiales y á los adelantos científicos realizados en aquel centro de instrucción, se ha dignado disponer que el mismo se denomine en lo sucesivo «Instituto de Alfonso XII.» Escuela general de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que establece la cuarta de las bases orgánicas para el servicio agronómico de España, aprobadas por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Junta consultiva inspectora de dicho servicio se constituya desde luego, bajo la presidencia de V. E., en la forma siguiente: Vicepresidente, el Director de la Escuela general

de Agricultura; y Vocales, Don Eduardo de Abela y Sainz de Andino, D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, D. Fabriciano Lopez Rodriguez, D. Pablo Manzanera y Pablos, D. Casildo Azcárate y Fernandez, D. Luis Casabona y Canet, D. Zoilo Espejo y Culebra, D. Antonio Botija y Fajardo y D. Diego Pequeño y Muñoz, que son los nueve Ingenieros agrónomos más antiguos domiciliados en esta Corte; debiendo desempeñar el cargo de Secretario Pequeño y Muñoz por ser el más moderno de dichos nueve Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Formado, como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo último, el escalafon de los Ingenieros para el servicio agronómico provincial; y consignado en el presupuesto general vigente de este Ministerio el crédito necesario para el abono de los sueldos correspondientes á dichos funcionarios, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el escalafon de que se trata, y disponer al propio tiempo, en cumplimiento de lo que establece la 9.ª de las bases orgánicas aprobadas por Real orden de 14 de Febrero de 1879, que las 10 plazas de Ingenieros de primera clase sean ocupadas por D. José Maria Rodriguez, D. Francisco Lopez de Sanchó, D. Mariano Serra y Navarro, D. Fabriciano Lopez Rodriguez, D. Antonio Alvarez Aranda, Don Pablo Manzanera y Pablos, D. Ri-

cardo Rubio y Teixandier, D. Juan de Dios de la Puente y Rocha, Don Eugenio Hartzembusch é Hiriart, D. Juan Pou y Ordinas; las 15 de segunda por D. Francisco Arranz y Sanz, D. Antonio Berbegal y Celestino, D. José Torrepardo y Garcia, D. Mateo Tuñon de Lara, D. Galo Benito y Lopez, D. José Arévalo y Baca, D. Luis Arcadio y Martinez, D. Juan Antonio Martin Sanchó, D. José Vazquez Moreiro, D. Vicente de Herrero y Salamancá, D. Juan Alvarez Sanchez, Don Ramon Paredes y Guillen, D. Ricardo Algarra del Castillo, D. José Marin y Mogollon y D. Salvador Calvo y Cacho, y las 24 de tercera por D. José Arce y Jurado, D. Gumersindo Fraile y Valler, D. Estéban Sala y Carrera, D. Mariano Gutierrez y Gutierrez, D. Marcial Prieto y Ramos, D. José Robles y Nesarre, D. Manuel Ruiz y Aguilar, D. Vicente Sanjuan y Rech, D. Augusto Echeverría y Bardel, D. Manuel Garcia y Garcia, D. Pedro Fuertes Bardají, D. Pedro Prado y Rubio, D. Marceliano Alvarez y Munir, D. Santiago de Palacio y Rugama, D. Juan Gill de Albornoz y Heruandez, D. Manuel Sanz y Bregon, D. Diego Gordillo y Liberat, D. Domingo Lizaur y Paul, D. Arturo Salvadó y Brú, D. Eduardo Carretero y Fuentes, D. Raimundo Faure y Saias, Don José Maria Martí y Sanchis, D. Julio Otero y Lopez Paez y D. Enrique Martin Sanchez Bonisana, los cuales disfrutarán los haberes que respectivamente tienen asignados en el mencionado presupuesto, siendo destinados desde luego al servicio agronómico provincial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposición, conforme á lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica de este Tribunal, y con sujecion al programa aprobado que á continuación se expresa, cinco plazas de Aspirantes de segunda clase, dotadas con 1.000 pesetas anuales, que resultan vacantes en el mismo, los que reúnan las circunstancias exigidas para optar á ellas presentarán en esta Secretaría general, hasta las cinco de la tarde del 9 de Diciembre próximo, las solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; en la inteligencia de que admitidas por el Tribunal de oposiciones, tendrán lugar estas desde el siguiente día, á la hora que se fijará oportunamente en la portería principal de este Tribunal.

Programa de los ejercicios que han de practicar los opositores á las cinco plazas de Aspirantes de que se hace mérito.

Uno teórico y otro práctico, en los que se invertirá media hora, sobre las materias siguientes:

Escritura.

Ortografía.

Aritmética, incluso el sistema métrico-decimal.

Los opositores acreditarán tener 16 años, y no pasar de 25 en la fecha de este anuncio, con la partida de bautismo, autorizada en forma, y con certificaciones de las respectivas Autoridades, su buena conducta moral, y hallarse inscritos en las listas para el sorteo de quintas, ó haber jugado suerte en las celebradas, segun el caso en que se encuentren, exhibiendo además la cédula personal.

Madrid 9 de Noviembre de 1880.—Por acuerdo del Tribunal pleno, el Secretario general, Manuel Tomé.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y Fólíos.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situación de las fincas.		
						Día.	Mes.	Año.					
3.º	119	417	Clero.	Rústica.	Córdoba.	D. Manuel Gutierrez.	31	Diciembre	80	7	27 35	Casa-solar en el Alcázar viejo, en Córdoba.	
	148	922	»	»	»	Francisco Cuadro.	19	»	»	5	600	Idem calle Jesus Crucificado, núm. 7, en id.	
	200	197	»	»	»	Abelardo Abdé.	17	»	»	3 y 7	201 70	Haza en Lope Garcia, ruedo de Córdoba.	
	246	2306	»	»	Madrid.	Antonio del Aguila.	6	»	»	6	8598 80	Cortijo Gamonosas, en Castro.	
	247	2305	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	9900 80	Idem Cuadrado, en id.	
	248	223 3.º	»	»	Villa del Rio.	Juan Ramon Polo.	9	»	»	»	290 40	Tierra en el Gatunal, en Villa del Rio.	
	274	2226	»	»	Lucena.	Antonio Repullo.	21	»	»	4	30 05	Idem viña perdida Cerro Frailes, en Lucena.	
	275	2224	»	»	»	Rafael Morante.	»	»	»	»	100	Idem Arroyo Arana, en id.	
	276	2354	»	»	Monturque.	Francisco Solano.	28	»	»	»	20 28	Idem Negrates, en Monturque.	
	277	2353	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	5 63	Idem camino de Puente Genil, en id.	
	346	240	»	»	Urbana.	Francisco Cuadro.	12	»	»	»	240 05	Casa calle Malpensado, núm. 10, en Córdoba.	
9.º	13	2368	»	»	Rústica.	Villan.ª de Córdoba.	20	»	»	3	200 25	318 fanegas Faldas Castillo Mojabar, en Torrecampo.	
	37	441	»	»	»	Baena.	José Gimenez.	9	»	2	28	2 id. en Cancarral, en Luque.	
	38	462 2.º	»	»	»	Luque.	Eduardo Amores.	»	»	»	375 50	2 id. Cruz Marbella, en id.	
	39	439	»	»	»	Baena.	José Gimenez.	»	»	»	36	3 y 1/2 id. Barranco de casas, en id.	
1.º	120	289	Propios.	»	»	Priego.	Ramon de Torres y Codes.	16	»	»	2 al 10	496 13	Haza en la dehesa Nueva de Campos, frente á los Cortijuelos, en Priego.
	138	622	»	»	»	»	Miguel Caliz Burgos.	21	»	»	7 al 10	80	Haza vereda real de Almarcha, en id.
	144	484	»	»	»	»	José Gomez Valdivia.	»	»	»	5, 6, 7, 8 y 10	275	Idem dehesa Nueva de Campos, en id.
2.º	49	166	»	»	Urbana.	Hinojosa.	Francisco Gomez.	10	»	»	8	310 60	Casa calle Poyuelos, en Hinojosa.
5.º	7	1243	»	»	Rústica.	Fuente Obejuna.	Ramon de Ochoa.	4	»	»	4 al 10	8435	Dehesa Solana, en Fuente Obejuna.
	8	1241	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 al 10	9600	Idem Membrillejo, en id.
	20	1250	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	9100	Haza de los Pinganillos, en id.
	52	1324	»	»	Montoro.	»	Francisco de Paula Reina.	13	»	»	5 al 10	1800	Dehesa del Valle de la cepa, en Montoro.
	53	1323	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	1200	Idem Fresnadilla, en id.
	54	1319	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	1650	Idem Cerro Roma, en id.
	55	1318	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	877 50	Idem Angustillas, en id.
	61	1317	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	783	Idem Cueva del oso, en id.
12	140	2712	»	»	Pedroche.	»	Miguel Campos.	18	»	»	3	91 10	Arbolado del Quinto de los Romelos, en Pedroche.
15	142	811 1.º	»	»	Hinojosa.	»	Juan Angel Gallardo.	5	»	»	10	86 25	Haza de tierra en Hinojosa.
	168	786 2.º	»	»	»	»	El mismo.	19	»	»	»	81 75	Idem de id. en id.
	171	811 2.º	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	83	Idem de id. en id.
	173	876 1.º	»	»	»	»	El mismo.	»	»	»	8	95 25	Idem de id. en id.
	179	794	»	»	»	»	El mismo.	21	»	»	8 y 10	162 50	Idem de id. en id.
20	107	3064	»	»	Villaviciosa.	»	Rafael Aroca.	15	»	»	7 al 10	160	Tierra Peña del Fraile, en Villaviciosa.
	108	741-196	»	»	»	»	José de Luque.	31	»	»	9 y 10	556 50	Idem Fuente de los Rosales, en Villanueva de Córdoba.
22	147	3673	»	»	Bujalance.	»	José Leña Linares.	10	»	»	8	67 50	33 pesetas 75 céntimos anuales de censo sobre 8.ª haza del primer trance de San Ildefonso, término de Bujalance.

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 2260

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano, doy fé: que en el incidente promovido en este Juzgado á instancia de Juan Sanchez Peligros, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Juan Zamorano y Zamorano, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta, el señor don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador D. Bernabé de Lara, en nombre de Juan Sanchez Peligros, vecino de Villafranca, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Juan Zamorano y Zamorano sobre reclamacion de cierta cantidad de reales que le adeudaba.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por el Juan Sanchez Peligros al D. Juan Zamorano y Zamorano y al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquel verificado le fué acusada la rebeldía, y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que durante el término de prueba el Juan Sanchez ha justificado por declaracion de tres testigos que no posee bienes algunos, lo cual ha comprobado tambien con la certificacion que el Secretario del Ayuntamiento de Villafranca ha expedido con referencia al amillaramiento de la contribucion territorial, y que su subsistencia la libra con el producto de su trabajo personal.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba, se comunicó el expediente al Promotor fiscal, el cual ha expuesto que no halla inconveniente en que al Juan Sanchez Peligros se le declare pobre en sentido legal concediéndole los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la expresada ley, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.º Considerando: que el Juan Sanchez Peligros ha probado que carece absolutamente de bienes y que vive solo del producto de su

trabajo personal, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con obcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Juan Sanchez Peligros para litigar con D. Juan Zamorano y Zamorano, y por lo tanto con obcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos, publicándose en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se dirija al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 2264

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez Decano de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital de Córdoba y su partido.

Hago saber: que D. Juan Bautista Lobo, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, falleció en ella el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete; y habiendo solicitado su viuda y heredera doña Carmen Gonzalez de Bernedo que se le devuelva la fianza que tenia prestada para garantir el cargo de tal Registrador, se hace público por medio de este mi segundo edicto para que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen; bajo el supuesto que no haciéndolo dentro del término que señala el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se devolverá la fianza que tenia prestada.

Dado en Córdoba á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 2268

Juzgado de primera instancia de Cebra.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del actuario por D. Francisco de Paula Arrangoiz contra D. Francisco Alcalá Lumbreras, sobre cobro de cantidad de reales, he dictado la providencia que dice así:

Providencia. Cebra diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juez señor Vazquez.—Procédase al justiprecio del cortijo nombrado Torre del Puerto, situado en el partido de la Joya, y del cortijo llamado de Paula con la suerte de tierra contigua al mismo y la casa de teja que comprende dentro de sus límites, situado en el partido del Toril, ambos en este término. Se tiene como nombrados al efecto por la parte ejecutante á los peritos D. Justo Caballero, que lo es Agrónomo, y D. Francisco Toscano, que lo es de obras.

Hágase saber al ejecutado don Francisco Alcalá designe otros peritos por su parte; bajo apercibimiento de que si no los nombra en el término de segundo día, siguientes al de su notificacion, se le tendrá por conforme con los anteriormente expresados.

Y en atencion á que el Alcalá ha dejado de ser vecino de esta ciudad, ignorándose dónde tenga su domicilio y cuál sea su actual paradero, expídase edicto con insercion de esta providencia y publíquese en el «Boletín oficial» de esta provincia para que le sirva de notificacion. Lo mandó y rubrica el señor Juez de primera instancia: doy fé.—Está rubricado.—Manuel Muñiz.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos acordados, expido el presente en Cebra á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Manuel Muñiz.

Núm. 2248

D. Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral Primada Metropolitana del Arzobispado de Tarragona.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se ha seguido expediente para la venta á censo reservativo redimible de una casa solar sita en la plazuela de la Lagunilla de esta capital, que estuvo marcada con el número treinta y cinco, con una superficie de trescientos treinta metros cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros próximamente, y un pozo de agua dulce y abundante en buen estado, construido con mampostería y ladrillo, capitalizada para su venta en setecientas cincuenta pesetas, y es perteneciente á la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Santa Marina por Juan Muñoz de Baena; y habiendo quedado sin efecto el remate de dicha casa solar, he acordado se saque nuevamente á la subasta por término de treinta dias, señalándose para el remate el día seis de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría respectiva.

Córdoba once de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Doctor Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 14 de Noviembre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	18	1612	18	1612
Sucursal.	14	1078	15	1088
Totales.	32	2690	33	2700

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	1	1	14000

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituyendo así de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á péritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo ser de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administracion.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba